JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

República de Colombia

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	**ACCIÓN POPULAR**
DEMANDANTE:	**RAFAEL RICARDO ROJAS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE BELLO y CONSTRUCTORA INVERNORTES S.A.S.**
VINCULADO:	**CURADOR PRIMERO DE BELLO**
RADICADO:	**05001-33-31-012-2012-00201-00**

ASUNTO: SALE DEL DESPACHO – DECRETA PRUEBA DE OFICIO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 169 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el Despacho dispone de oficio, la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Por Secretaría, bajo los apremios de ley, líbrese exhorto a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA -,** para que se sirva emitir un **concepto técnico actual,** en el que se informe si la edificación ubicada en la carrera 52 No. 51-59 Centro del Municipio de Bello, en predio con matricula inmobiliaria No. 01N – 5296682, se sujetó a la Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, Resolución No. C1L – 239 – 2010 del 12 de abril de 2010; y si la misma se ajusta al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bello - Acuerdo 033 de 2009 - , al Estatuto de Planeación del Municipio de Bello y demás normas urbanísticas, en cuanto a retiros obligatorios y protección de espacio público. Se servirá además informar al despacho lo siguiente:

(i) Si en la construcción se cumplieron las directrices trazadas en el Oficio 1712-32.1 del 08 de abril de 2010, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal y demás requerimientos formulados por dicha dependencia.

(ii) Adicionalmente, indicará si las "terrazas" y "escaleras" se encuentran autorizadas y sujetas a las disposiciones urbanísticas del Municipio y a las condiciones de la zona, al mismo tiempo que se informará cuáles son los efectos de éstas en la destinación y uso del espacio público.

Para el efecto, se le concede **un término improrrogable de quince (15) días**, contados a partir de la fecha de recibo del exhorto respectivo. Se le prevendrá que la demora en la ejecución o el incumplimiento de las órdenes que imparta el juez en ejercicio de sus funciones, da lugar a las sanciones previstas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al trámite de las acciones populares.

En consecuencia, se dispone: SACAR este proceso de Despacho, para la práctica de la prueba descrita con antelación.

N O T I F Í Q U E S E.-

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **08 de mayo de 2013** Fijado a las 8 a.m.

_____

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario